



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 034-2026-UNF/PCO

Sullana, 26 de febrero de 2026.

VISTOS:

Carta N° 010-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA/R.O/EHGG, de fecha 07 de febrero de 2026; Carta N° 107-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, de fecha 07 de febrero de 2026; Informe N° 027-2026/ING.LAMV/JS, de fecha 09 de febrero de 2026; Carta N° 130-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA, de fecha 10 de febrero de 2026; Informe N° 029-2026-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 10 de febrero de 2026; Informe N° 19-2026-UNF-DGA-UEI, de fecha 13 de febrero de 2026; Oficio N° 084-2026-UNF-P/DGA, de fecha 16 de febrero de 2026; Oficio N° 49-2025-UNF-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2026; Informe N° 032-2026-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 20 de febrero de 2026; Informe N° 28-2026-UNF-DGA-UEI, de fecha 24 de febrero de 2026; Informe N° 069-2026-UNF-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y, el numeral 34.3 del artículo en mención precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé para prestaciones adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, con Carta N° 010-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA/R.O/EHGG, de fecha 07 de febrero de 2026, el Residente de Obra Ing. Edwin Hilario Gonzales Girón, presenta al Representante Común del Consorcio María Auxiliadora, el Informe del Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante de Obra N° 03.

Que, con Carta N° 107-2026/CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA, de fecha 07 de febrero de 2026, el representante común del CONSORCIO MARÍA AUXILIADORA presenta al CONSORCIO BIENESTAR el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante de Obra N° 03, para su revisión, aprobación y trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 027-2026/ING.LAMV/JS, de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe de Supervisión remite al Representante Común del Consorcio Bienestar, su opinión favorable y por ende considera necesario la aprobación del mismo, recomendando a la entidad, se emita el respectivo acto resolutivo. Señalando que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.º 03 asciende a la suma de S/83,141.57 (Ochenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Uno con 57/100 soles), monto que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

incluye el (IGV - 18%). Por su parte, el Deductivo Vinculante de Obra N.º 03 asciende a S/ 106,410.00 (Ciento Seis Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 soles), incluyendo IGV.

Que, con Carta N.º 130-2026-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA, de fecha 10 de febrero de 2026, el Representante Común del Consorcio Bienestar, presenta a la entidad el INFORME DE CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 03 con DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 03.

Que, con Informe N.º 029-2026-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 10 de febrero de 2026, del Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Víctor Jesús Cueva Mantilla en el cual opina que es indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra Principal, estas se han planteado en coordinación tanto la Entidad Supervisión y en acorde a la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA dado por el proyectista, asimismo, en base al RLCE, Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)-205.7. DA CONFORMIDAD a la propuesta presentada por el Contratista y revisada por la Supervisión, quedando bajo responsabilidad el estudio del mercado de los precios presentados y de los metrados realizados y el plazo de la ejecución ya que líneas arriba solicito la revisión exhausta de la supervisión cuando soliciten la ampliación ya que esta partida se puede realizar en paralelo con el plazo contractual, quedando bajo responsabilidad de la supervisión dicha revisión.

Que, con Informe N.º 19-2026-UNF-DGA-UEI, de fecha 13 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite opinión favorable a la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N.º 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N.º 2351263; con un presupuesto de ADICIONAL DE OBRA N.º 03, asciende a la suma de S/ 83,141.57 y DEDUCTIVO DE OBRA VINCULANTE N.º 03, asciende al monto de S/ 106,410.00; cuyo porcentaje de Incidencia acumulada al monto del presupuesto base, es igual a 14.735%.

Que, con Oficio N.º 084-2026-UNF-P/DGA, de fecha 16 de febrero de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a este despacho la opinión legal sobre Aprobación Adicional de Obra N.º 03 y Deductivo Vinculante de Obra N.º 03, de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana Departamento de Piura". CUI N.º 2351263.

Que, con Oficio N.º 49-2025-UNF-OAJ, de fecha 18 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente a fin de que la Unidad Ejecutora de Inversiones emita un Informe Ampliatorio y presente documentación solicitada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 032-2026-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 20 de febrero de 2026, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite pronunciamiento favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de Obra N° 03.

Que, con Informe N° 28-2026-UNF-DGA-UEI, de fecha 24 de febrero de 2026, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite el INFORME AMPLIATORIO solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 069-2026-UNF-OAJ, de fecha 26 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta procedente aprobar el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura". CUI N° 2351263, teniendo como presupuesto el Adicional de Obra N° 03 la suma de S/. 83,141.57 (OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 57/100 SOLES) inc. IGV, por su parte el DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 asciende a S/. 106,410.00 (CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES) inc. IGV, y como resultado de la aplicación de la aplicación conjunta del adicional y su deductivo vinculante, se obtiene una diferencia económica favorable a la Entidad de S/ 23,268.43, con un porcentaje de incidencia de -0.26% del presupuesto contratado, siendo la incidencia acumulada de 14.735%, no supera el límite porcentual de acuerdo con el artículo 205° del RLCE; teniendo como plazo de ejecución de TREINTA días calendarios.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera -Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura", con CUI N° 2351263.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el presupuesto del Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/. 83,141.57 (ochenta y tres mil ciento cuarenta y uno con 57/100 soles) inc. IGV; el Deductivo Vinculante N°03 asciende a S/. 106,410.00 (ciento seis mil cuatrocientos diez con 00/100 soles) inc. IGV, y como resultado de la aplicación conjunta del adicional y su deductivo vinculante, se obtiene una diferencia económica favorable a la Entidad de S/ 23,268.43, con un porcentaje de incidencia de -0.26% del presupuesto contratado, siendo la incidencia acumulada de 14.735%, no supera el límite porcentual de acuerdo con el artículo 205° del RLCE; teniendo como plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

